

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 19 de diciembre de 2001

relativa a determinadas medidas aplicables respecto de Kazajistán sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA

(2001/934/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN:

Artículo 1

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2002, quedará sujeta a licencia la importación en todos los Estados miembros de los productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA enumerados en el anexo I originarios de Kazajistán. Las licencias únicamente se concederán dentro de los límites definidos en el artículo 2. Los productos siderúrgicos originarios de Kazajistán, cubiertos por una licencia válida de exportación expedidas con arreglo a lo dispuesto en la Decisión nº 2744/1999/CECA ⁽¹⁾, y que ya se hallasen camino de la Comunidad antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, serán admitidos dentro de los contingentes para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 2

Se autorizarán las importaciones, para cada grupo de productos y para el conjunto de la Comunidad, hasta el límite de los contingentes indicados en el anexo II.

El plazo de validez de la licencia de importación queda fijado en cuatro meses. Las licencias de importación que no hayan sido usadas o sólo hayan sido usadas parcialmente podrán ser renovadas por un plazo adicional de dos meses.

Artículo 3

Los Estados miembros concederán las licencias conforme a las reglas acordadas en el Comité de enlace del acero e informarán inmediatamente de ello a la Comisión. La Comisión informará regularmente a los Estados miembros del estado de utilización de las cantidades.

Los Estados miembros y la Comisión se consultarán para garantizar que no se superen dichas cantidades.

Artículo 4

Si durante el período de aplicación de la presente Decisión se celebrara y entrara en vigor un Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Kazajistán sobre comercio de determinados productos siderúrgicos, las disposiciones de dicho Acuerdo junto con cualquier medida de aplicación del mismo sustituirán a las disposiciones de la presente Decisión, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2002.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2001.

Per el Consejo

El Presidente

A. NEYTS-UYTTEBROECK

⁽¹⁾ DO L 342 de 31.12.1999, p. 17.

ANEXO I

SA Productos laminados planos	<i>SA2. Chapas fuertes</i>	7209 26 10	7212 10 10
	7208 40 10	7209 26 90	7212 10 91
	7208 51 10	7209 27 10	7212 20 11
<i>SA1. Enrollados</i>	7208 51 30	7209 27 90	7212 30 11
7208 10 00	7208 51 50	7209 28 10	7212 40 10
7208 25 00	7208 51 91	7209 28 90	7212 40 91
7208 26 00	7208 51 99	7209 90 10	7212 50 31
7208 27 00	7208 52 10		
7208 36 00	7208 52 91	7210 11 10	7212 50 51
7208 37 90	7208 52 99	7210 12 11	7212 60 11
7208 38 90	7208 53 10	7210 12 19	7212 60 91
7208 39 90		7210 20 10	
	7211 13 00	7210 30 10	7219 21 10
7211 14 10		7210 41 10	7219 21 90
7211 19 20	<i>SA3. Otros productos laminados</i>	7210 49 10	7219 22 10
		7210 50 10	7219 22 90
7219 11 00	7208 40 90	7210 61 10	7219 23 00
7219 12 10	7208 53 90	7210 69 10	7219 24 00
7219 12 90	7208 54 10	7210 70 31	7219 31 00
7219 13 10	7208 54 90	7210 70 39	7219 32 10
7219 13 90	7208 90 10	7210 90 31	7219 32 90
7219 14 10		7210 90 33	7219 33 10
7219 14 90	7209 15 00	7210 90 38	7219 33 90
7225 20 20	7209 16 10		
7225 30 00	7209 16 90	7211 14 90	7219 34 10
	7209 17 10	7211 19 90	7219 34 90
<i>SA1a Desbastes en rollo para relaminado</i>	7209 17 90	7211 23 10	7219 35 10
	7209 18 10	7211 23 51	7219 35 90
7208 37 10	7209 18 91	7211 29 20	
7208 38 10	7209 18 99	7211 90 11	7225 40 80
7208 39 10	7209 25 00		

ANEXO II

CONTINGENTES

1 de enero de 2002-30 de junio de 2002

<i>Productos planos</i>	<i>Toneladas</i>
SA1 (Desbastes en rollo)	18 580
SA1A (Desbastes en rollo para relaminado)	1 850
SA2 (Chapa gruesa)	0
SA3 (Los demás productos planos)	19 700